



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada las siguientes propuestas de Resolución del Director General del Telecomunicaciones y Digitalización:

- Resolución por la que se aprueba la disposición del gasto y se ordena el pago de nueve facturas relativas a servicios de telefonía móvil para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y para el Departamento de Educación realizadas por la UTE DCCLV Telefónica de España S.A.U. – Telefónica Móviles España, S.A.U. - TSol, por un importe total de 86.628,36 euros, con cargo a las siguientes partidas del presupuesto de gastos de 2021:

- 540007-52010-2220-311100 – “COVID-19 Servicio de telecomunicaciones”
84.128,87 €
- 420006-42200-2224-322A02 – “COVID-19 Sistemas de comunicaciones de datos”
2.499,49 €

Expedientes contables números 90002121 a 90002129 (SAP) / 0000-RES1-2021-000780 (Extra).

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 379E/2019 de 11/10/2019, del Director General de Transformación Digital, se adjudicó el contrato de servicios de telecomunicaciones para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos a la empresa UTE Telefónica de España, S.A.U. - Telefónica Móviles España, S.A.U. por importe de 6.922.349,76 euros, IVA incluido para los años 2020-2023,

correspondiendo 1.730.587,44 euros al año 2021, de los cuales 1.384.126,44 euros conciernen al Lote 1 y 346.461,00 euros al Lote 2.

- Por Resolución 199E/2020, de 29 de julio, del Director General de Telecomunicaciones y Digitalización, se modificó el contrato de los servicios de telecomunicaciones para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos, sin incremento del gasto total dispuesto para el contrato.
- La especial situación generada a raíz de la irrupción del virus COVID19 en la Comunidad Foral de Navarra ha puesto en evidencia la necesidad de dotarse de un mayor número de líneas de telefonía móvil, así como de dotar a las distintas unidades orgánicas de unos bonos de voz y datos de mayor capacidad. Han sido necesidades que ha habido que afrontar de modo inmediato e ineludible.
- Por Resolución 154E/2021, de 15 de febrero, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se autorizó un gasto total de 350.000 euros, y se puso a disposición de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización la citada cantidad de dinero, para contratar nuevas líneas de telefonía móvil para el proyecto de Telemedicina.
- Asimismo, mediante Resolución 203/2021, de 26 de mayo, del Director General de Educación, se autorizó un gasto total de 57.840 euros, y se puso a disposición de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización la citada cantidad de dinero, para la ampliación de servicios de telefonía móvil para hacer frente a la COVID19 durante el año 2021.
- La empresa Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U ha presentado las correspondientes facturas por los trabajos realizados, las cuales han sido encontradas correctas por parte de este Servicio

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa

preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

A 2 de diciembre de 2021,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
DIGITALIZACIÓN





**INFORME PROPONIENDO EL ABONO A UTE TELEFONICA DE ESPAÑA SAU –
TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LAS
FACTURAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR NECESIDADES
GENERADAS POR EL COVID19**

Por Resolución 379E/2019 de 11/10/2019, del Director General de Transformación Digital, se adjudicó el contrato de servicios de telecomunicaciones para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos a la empresa UTE Telefónica de España, S.A.U. - Telefónica Móviles España, S.A.U. por importe de 6.922.349,76 euros, IVA incluido para los años 2020-2023, correspondiendo 1.730.587,44 euros al año 2021, de los cuales 1.384.126,44 euros conciernen al Lote 1 y 346.461,00 euros al Lote 2.

Por Resolución 199E/2020, de 29 de julio, del Director General de Telecomunicaciones y Digitalización, se modificó el contrato de los servicios de telecomunicaciones para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos, sin incremento del gasto total dispuesto para el contrato.

La especial situación generada a raíz de la irrupción del virus COVID19 en la Comunidad Foral de Navarra ha puesto en evidencia la necesidad de dotarse de un mayor número de líneas de telefonía móvil, así como de dotar a las distintas unidades orgánicas de unos bonos de voz y datos de mayor capacidad. Han sido necesidades que ha habido que afrontar de modo inmediato e ineludible.

Dado que la situación no se ha estabilizado todavía, es imposible cuantificar el importe en el cual habría que ampliar el contrato actual de Servicio de Telecomunicaciones y cuál debería ser la duración de esta ampliación. Por otra parte, aunque se han realizado pagos previos mediante procedimiento vía de emergencia, siguiendo indicaciones de Intervención esta forma de contratación ya no debe continuar utilizándose, por lo que únicamente queda la opción de pagar las facturas como el denominado “enriquecimiento injusto”.

Todas estas nuevas necesidades no estaban contempladas en el contrato inicial puesto que no eran previsibles, por lo que una vez contratadas con dicha empresa, ejecutadas correctamente y presentadas ahora las facturas que se referencian más abajo, se hace necesario proceder a su abono, tal y como se ha mencionado en el párrafo anterior, como el denominado “enriquecimiento injusto”.

Por Resolución 154E/2021, de 15 de febrero, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se autorizó un gasto total de 350.000 euros, y se puso a disposición de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización la citada cantidad de dinero, para contratar nuevas líneas de telefonía móvil para el proyecto de Telemedicina.

Asimismo, mediante Resolución 203/2021, de 26 de mayo, del Director General de Educación, se autorizó un gasto total de 57.840 euros, y se puso a disposición de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización la citada cantidad de dinero, para la ampliación de servicios de telefonía móvil para hacer frente a la COVID19 durante el año 2021.

La empresa Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U ha presentado las correspondientes facturas por los trabajos realizados, las cuales han sido encontradas correctas por parte de este Servicio.



Por tanto, se propone el abono de las facturas cuyos datos se reflejan en el cuadro anexo a Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U, con CIF ESU88469580, con cargo a las siguientes partidas:

Con cargo a la partida 540007-52010-2220-311100 – “COVID-19 Servicio de telecomunicaciones”, del presupuesto de gastos vigente.

Número RF	NºFactura prov.	Período de facturación	Código de asignación	Importe factura
1566134	UFWC2110000006	Lote 2 COVID19 agosto Salud	2001173754	15.528,37
1566133	UFWC2110000009	Lote 2 COVID19 septiembre Salud	2001173754	15.582,03
1581071	UFWC2111000005	Lote 2 COVID19 octubre Salud	2001173754	12.649,19
1541968	UFWC2109000002	Lote 2 SMS COVID19 agosto Salud	2001173754	11.338,46
1561799	UFWC2110000002	Lote 2 SMS COVID19 septiembre Salud	2001173754	8.829,76
1578809	UFWC2111000002	Lote 2 SMS COVID19 octubre Salud	2001173754	20.201,06

Con cargo a la partida 420006-42200-2224-322A02 – “COVID-19 Sistemas de comunicaciones de datos”, del presupuesto de gastos vigente.

Número RF	NºFactura prov.	Período de facturación	Código de asignación	Importe factura
1566132	UFWC2110000005	Lote 2 COVID19 agosto Educacion	2001215081	882,50
1566136	UFWC2110000008	Lote 2 COVID19 septiembre Educacion	2001215081	882,50
1581072	UFWC2111000004	Lote 2 COVID19 octubre Educacion	2001215081	734,49

Por todo ello, ruego adopte la Resolución cuyo proyecto se adjunta.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS TECNOLÓGICAS
Y CENTRO DE SOPORTE

Patxi Echarte Ayerra

SR. DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DIGITALIZACIÓN

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 15 de diciembre de 2021, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en los expedientes, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte procedimental, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial

en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento procedimental no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato o encargo.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, la Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente el encargo del caso a las disposiciones vigentes en materia de encargos y contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 277.438,10 euros, IVA incluido, en relación con los expedientes de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Director General de Telecomunicaciones y Digitalización, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, al Interventor Delegado en el citado Departamento y al Negociado de Régimen Económico y Contable.

Pamplona, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO 11º Acuerdo enriquecimiento injusto 2021 DGTD

PERIODO DE 2021	CONCEPTO	EMPRESA	IMPORTE	EXPEDIENTE SAP	PARTIDA PRESUPUESTARIA	EXPEDIENTE EXTR@
OCTUBRE-NOVIEMBRE	Arquitectura técnica para el Departamento de Salud	UTE AVALON TI-AVALON TI IRUÑA	45.136,62	0090002120	G30006 G3600 2276 311102 "Plan Reactivar Arquitectura software para Salud"	0000-RES1-2021-000770
OCTUBRE-NOVIEMBRE	Evolución de los sistemas de la Dirección General de Salud	Consultoría y Comunicaciones de Navarra S.L.	40.542,15	0090002025	540007 52010 6094 311100 "Plan Reactivar Aplicaciones informáticas"	0000-RES1-2021-000736
OCTUBRE	Seguridad en Sistemas de Información para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos	GRUPO S21SEC GESTIÓN S.A.	44.132,77	0090002104	G30005-G3500-2279-491100 "Servicios de seguridad gestionada"	0000-RES1-2021-000777
ENERO-DICIEMBRE	Trabajos de soporte y mantenimiento de los Sistemas de Información de Patrimonio	Tracasa Instrumental, S.L	60.998,20	0090002181	111003-11300-2273-923100 "Servicios informáticos"	0000-RES1-2021-000808
AGOSTO-OCTUBRE	Servicios de telefonía móvil	UTE DCCLV Telefónica de España S.A.U. - Telefónica Móviles España, S.A.U. - Tsol	86.628,36	0090002121 a 0090002129	540007-52010-2220-311100 – "COVID-19 Servicio de telecomunicaciones" y 420006-42200-2224-322A02 – "COVID-19 Sistemas de comunicaciones de datos"	0000-RES1-2021-000780
TOTAL			277.438,10			

RESOLUCIÓN 689E/2021, de 28 de diciembre, del Director General de Telecomunicaciones y Digitalización, por la que se aprueba la disposición del gasto y se ordena el pago de nueve facturas relativas a servicios de telefonía móvil para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y para el Departamento de Educación realizadas por la UTE DCCLV Telefónica de España S.A.U. - Telefónica Móviles España, S.A.U. - TSol, por un importe total de 86.628,36 euros.

REFERENCIA:	Código Expediente: 0000-RES1-2021-000780
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital Servicio de Infraestructuras Tecnológicas y Centro de Soporte Tfno.:848425124 Dirección: C/ Cabárceno 6, planta 3ª. 31621 - Sarriguren (Navarra) Correo-Electrónico: seccion.asistencia.administrativa@navarra.es

Por Resolución 379E/2019 de 11/10/2019, del Director General de Transformación Digital, se adjudicó el contrato de servicios de telecomunicaciones para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos a la empresa UTE Telefónica de España, S.A.U. - Telefónica Móviles España, S.A.U. por importe de 6.922.349,76 euros, IVA incluido para los años 2020-2023, correspondiendo 1.730.587,44 euros al año 2021, de los cuales 1.384.126,44 euros conciernen al Lote 1 y 346.461,00 euros al Lote 2.

Por Resolución 199E/2020, de 29 de julio, del Director General de Telecomunicaciones y Digitalización, se modificó el contrato de los servicios de telecomunicaciones para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos, sin incremento del gasto total dispuesto para el contrato.

La especial situación generada a raíz de la irrupción del virus COVID19 en la Comunidad Foral de Navarra ha puesto en evidencia la necesidad de dotarse de un mayor número de líneas de telefonía móvil, así como de dotar a las distintas unidades orgánicas de unos bonos de voz y datos de mayor capacidad. Han sido necesidades que ha habido que afrontar de modo inmediato e ineludible.

Dado que la situación no se ha estabilizado todavía, es imposible cuantificar el importe en el cual habría que ampliar el contrato actual de Servicio de Telecomunicaciones y cuál debería ser la duración de esta ampliación. Por otra parte, aunque se han realizado pagos previos mediante procedimiento vía de emergencia, con posterioridad se han continuado realizando los trabajos por ser de inaplazable necesidad.

Todas estas nuevas necesidades no estaban contempladas en el contrato inicial puesto que no eran previsibles, por lo que una vez contratadas con dicha empresa, ejecutadas correctamente y presentadas ahora las facturas que se referencian más abajo, se hace necesario proceder a su abono.



Así pues, de conformidad con lo expuesto, esta prestación de servicio es consecuencia del entendimiento y aceptación por ambas partes (Gobierno de Navarra y empresa) de la existencia de una voluntad administrativa tácita para la realización, por razones de interés general, de los servicios citados por lo que su abono resulta obligado.

Procede, por tanto y de conformidad con lo expuesto, liquidar las prestaciones efectivamente realizadas por parte de la empresa UTE DCCLV Telefónica de España S.A.U. - Telefónica Móviles España, S.A.U. - TSol, por un importe total de 86.628,36 euros, IVA incluido.

Por Resolución 154E/2021, de 15 de febrero, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se autorizó un gasto total de 350.000 euros, y se puso a disposición de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización la citada cantidad de dinero, para contratar nuevas líneas de telefonía móvil para el proyecto de Telemedicina. Asimismo, mediante Resolución 203/2021, de 26 de mayo, del Director General de Educación, se autorizó un gasto total de 57.840 euros, y se puso a disposición de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización la citada cantidad de dinero, para la ampliación de servicios de telefonía móvil para hacer frente a la COVID19 durante el año 2021. Por tanto existe disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente en las partidas correspondientes del presupuesto de gastos de 2021 para atender los compromisos de gasto derivados de los trabajos realizados.

La empresa UTE DCCLV TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. - TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. - TSOL, con CIF U88469580, ha presentado las facturas que a continuación se detallan:

Número RF	Nº Factura prov.	Período de facturación	Código de asignación	Importe factura
1566134	UFWC2110000006	Lote 2 COVID19 agosto Salud	2001173754	15.528,37
1566133	UFWC2110000009	Lote 2 COVID19 septiembre Salud	2001173754	15.582,03
1581071	UFWC2111000005	Lote 2 COVID19 octubre Salud	2001173754	12.649,19
1541968	UFWC2109000002	Lote 2 SMS COVID19 agosto Salud	2001173754	11.338,46
1561799	UFWC2110000002	Lote 2 SMS COVID19 septiembre Salud	2001173754	8.829,76
1578809	UFWC2111000002	Lote 2 SMS COVID19 octubre Salud	2001173754	20.201,06
1566132	UFWC2110000005	Lote 2 COVID19 agosto Educación	2001215081	882,50
1566136	UFWC2110000008	Lote 2 COVID19 septiembre Educación	2001215081	882,50



1581072	UFWC2111000004	Lote 2 COVID19 octubre Educación	2001215081	734,49
---------	----------------	----------------------------------	------------	--------

El Servicio de Infraestructuras Tecnológicas y Centro de Soporte expone que considera conformes dichas facturas y propone su pago.

Obran también en el expediente el informe jurídico y la conformidad de la Intervención Delegada.

En su virtud, al amparo de lo establecido en la legislación vigente, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la disposición adicional segunda del Decreto Foral 272/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital,

RESUELVO:

1º.- Disponer a favor de la UTE DCCLV TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. - TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. - TSOL, con CIF U88469580, por la prestación de los servicios de telefonía móvil para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y para el Departamento de Educación, un importe total de 86.628,36 euros, con cargo a las siguientes partidas del presupuesto de gastos de 2021:

Partida presupuestaria	Importe
540007-52010-2220-311100 – “COVID-19 Servicio de telecomunicaciones”	84.128,87 €
420006-42200-2224-322A02 – “COVID-19 Sistemas de comunicaciones de datos”	2.499,49 €

2º.- Aprobar las facturas presentadas por la empresa UTE DCCLV TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. - TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. - TSOL, con CIF U88469580, y aprobar su abono con cargo a las referidas partidas:

Partida presupuestaria	Número RF	Período de facturación	Importe factura
	1566134	Lote 2 COVID19 agosto Salud	15.528,37
	1566133	Lote 2 COVID19 septiembre Salud	15.582,03
	1581071	Lote 2 COVID19 octubre Salud	12.649,19
	1541968	Lote 2 SMS COVID19 agosto Salud	11.338,46
	1561799	Lote 2 SMS COVID19 setiembre Salud	8.829,76





540007-52010-2220-311100 – “COVID-19 Servicio de telecomunicaciones”	1578809	Lote 2 SMS COVID19 octubre Salud	20.201,06
420006-42200-2224-322A02 – “COVID-19 Sistemas de comunicaciones de datos”	1566132	Lote 2 COVID19 agosto Educación	882,50
	1566136	Lote 2 COVID19 setiembre Educación	882,50
	1581072	Lote 2 COVID19 octubre Educación	734,49

3º.- Dar traslado de la presente Resolución a la Sección de Régimen Económico y a la empresa UTE DCCLV TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. - TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. - TSOL

4º.- Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

Pamplona, 28 de diciembre de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DIGITALIZACIÓN
GUZMAN MIGUEL GARMENDIA PÉREZ

